



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	EXONERACIÓN C.A. - SEGUIDO
DEMANDANTE:	JAIRO RUIZ TORRES
DEMANDADO:	SUAMY RUIZ AVENDAÑO
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2008-00784-00

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de la parte activa solicitando fijar fecha de audiencia toda vez que el demandado ya fue notificado. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 2 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente contentivo de la demanda, observa este Despacho requerimientos de la parte activa solicitando fijar fecha para la realización de la audiencia inicial toda vez que asegura que el demandado ya fue notificado y no contestó la demanda.

Se tiene entonces que el demandante optó por notificar conforme los lineamientos del C.G.P. en sus artículos 291 y 292, esto es notificación personal y notificación por aviso respectivamente.

El Código General del Proceso es claro al ordenar como deben las notificaciones, en el artículo 291 dicta que: *“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, (...) por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.*

*(...)*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*

Por su parte el 292, explica cómo procederá la notificación por aviso:

*“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda (...) se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la*



*providencia que se notifica, el juzgado que conoce de su proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se trate de auto admisorio de la demanda (...) el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

*El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.”*

Así las cosas, se tiene que para el proceso en estudio no se ha cumplido a cabalidad la carga de notificación toda vez que en la constancia que denomina notificación por aviso, se aporta certificación de la empresa de mensajería ESM LOGISITICO S.A.S en la cual se apunta como observación que “SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA SE TRASLADO DE DIRECCIÓN” por lo que resulta evidente que el demandado no ha sido notificado.

En atención a lo anterior, no se accederá a la solicitud de fijar audiencia hasta tanto no se haya notificado al demandado en debida forma por lo que se requerirá a la parte demandante, a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**Primero:** No acceder a solicitud de fijar fecha de audiencia, realizada por la parte demandante.

**Segundo:** Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado SUAMY RUIZ AVENDAÑO.

**Tercero:** Prevéngase que, si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 09 de MAYO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 072 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ